



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

94
A las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictaminación, una Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción e) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85, 86, 89 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 150, 178, 182, 187, 190 y 191, numeral 1 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones dictaminadoras procedieron al estudio y análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva, por lo que someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN**:

MÉTODO DE TRABAJO

Estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de la Minuta en comento, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el rubro de "**ANTECEDENTES**" se describe el trámite que dio inicio al Proceso Legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el pleno del Senado de la República;
- II. En el rubro correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA *LEY DE MIGRACIÓN*, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

- III. En el rubro de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas presentan un análisis de la Minuta en estudio, los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución para dictaminarla, y
- IV. En el rubro "**RESOLUTIVO**" se establece el sentido del presente Dictamen, conforme a lo determinado en el rubro de "CONSIDERACIONES".

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Senado de la República del 5 de febrero de 2015, el Senador Teófilo Torres Corzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 30 de marzo de marzo de 2017, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, presentaron ante el Pleno del Senado de la República el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*, el cual fue aprobado.
4. El 4 de abril de 2017 fue recibida por la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*, la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios, para su análisis y dictaminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

5. En sesión de la Cámara de Diputados del 3 de abril de 2019, la Comisión de Asuntos Migratorios, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*, el cual fue aprobado.
6. En sesión del Pleno del Senado de la República del 9 de abril de 2019, fue recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, la cual fue remitida a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta busca establecer que el Instituto Nacional de Migración solicitará información al Ministerio Público sobre denuncias formuladas en contra de extranjeros, por la presunta comisión de delitos, sólo para efectos de control, verificación o revisión migratoria. Lo anterior, con el objeto de evitar posibles errores de interpretación que deriven en conflictos por invasión de competencias, ya que se incluyen facultades de control, verificación y revisión por parte del Instituto Nacional de Migración, dejando en claro que éste no tiene funciones ministeriales y policíacas para recibir e investigar denuncias penales, funciones exclusivas del Ministerio Público.

Asimismo, se propone precisar que cuando los particulares presenten denuncias ante el Instituto Nacional de migración, éste deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocerlas, enviando de forma inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

Para fines comparativos, estas Comisiones presentan las modificaciones aprobadas en su momento por este Senado de la República, así como las realizadas por la Cámara de Diputados:

Ley de Migración		
Texto Actual	Modificaciones aprobadas por el Senado de la República (30 de marzo de 2017)	Modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados (3 de abril de 2019)
<p>Artículo 93. El Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 93 El Instituto conocerá de las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, sólo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.</p> <p>Cuando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, y 178 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. El artículo 20 de la *Ley de Migración* establece que el Instituto Nacional de Migración tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- Instrumentar la política en materia migratoria;
- Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- En los casos señalados en la Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en su Reglamento;
- Imponer las sanciones previstas por la Ley y su Reglamento;
- Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de la Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

- Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De lo anterior se desprende que dentro de las atribuciones del Instituto Nacional de Migración no se encuentra la de investigar y perseguir la posible comisión de delitos.

TERCERA. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, establece que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público, y que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados en el sentido de que la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, no es la investigar y perseguir la posible comisión de delitos, y mucho menos cuenta con facultades jurisdiccionales, las cuales son exclusivas del Ministerio Público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

De igual forma, coincidimos en que, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, es el Ministerio Público quien debe informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero se encuentra detenido en territorio nacional y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentra, y el motivo.

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Minuta aprobada por la Colegisladora en que si el Instituto Nacional de Migración, para llevar a cabo las visitas, verificación y control migratorio debe conocer de las denuncias formuladas en contra de extranjeros, solicitando para ello la información a la autoridad competente, no es el órgano ante el cual se deben presentar las denuncias, por lo que debe turnarlas a la autoridad competente.

SEXTA. Es por ello que estas Comisiones consideran pertinente reformar el primer párrafo del artículo 93 de la *Ley de Migración* para establecer que el Instituto Nacional de Migración solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

De igual forma, coincidimos con la Colegisladora en adicionar un segundo párrafo al mismo artículo 93 de la *Ley de Migración*, para precisar que cuando un particular presente denuncias ante el Instituto Nacional de Migración, éste deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente, enviándolos de forma inmediata ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

RESOLUTIVO

En virtud de lo planteado anteriormente, y tras el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto en cuestión, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del presente Dictamen, en los mismos términos en que la Minuta fue aprobada por la Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 93 de la *Ley de Migración*, para quedar como sigue:

Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Quando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.

TRANSITORIO

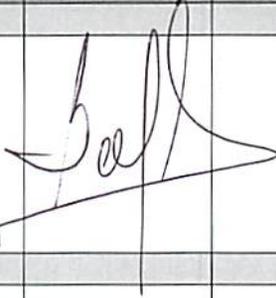
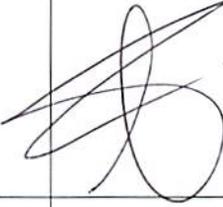
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Reuniones del Senado de la República, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

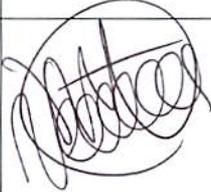
VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

SENADOR (A) PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena			
SECRETARIOS(AS)			
 Senadora Sasil De León Villard			
 Senador Gerardo Novelo Osuna			
INTEGRANTES			
 Senadora Susana Harp Iturribarria			
 Senadora Nestora Salgado García			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

SENADOR(A) INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez			
 Senadora Verónica Martínez García			
 Senadora Beatriz Paredes Rangel			
 Senadora Indira Kempis Martínez			
 Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 Febrero 20 de 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 Febrero 20 de 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Joel Padilla Peña				
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				